

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00075-00.
DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el **DESPACHO**; acepta el desistimiento de la comisión que le fuera encomendada, por lo que se ordena que por secretaría se devuelve el mismo al comitente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.098

Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462018-00922-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. La secretaria entregue y pague a parte demandante la suma de \$3.500.000.00, correspondiente al título consignado para el proceso de la referencia. Ofíciase.
5. El saldo de los dineros consignados, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, entréguese por parte de la secretaría a quien se le descontó.
6. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.098

Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00583-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

En el mismo sentido por secretaría téngase en cuenta la autorización que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. No.098**
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00806-00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado **MARDO GIOVANNI VARGAS PARRA**.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte y tenido en cuenta lo solicitado, requiérase a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** para que, en el término de 5 días, manifieste el trámite impartido al oficio No. 3832 del 24 de octubre 2019, radicado en esa dependencia el 18 de noviembre de 2019, su pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.098**
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00960-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría infórmesele al demandante en este asunto lo pertinente, haciéndole la advertencia que para la revisión de este asunto, cuenta con todos los canales digitales para estudio del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00969-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.098

Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-01056-00.

Previamente a ordenar la actualización de los oficios, por la parte interesada, alléguese la copia de la denuncia por pérdida de documentos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.098

Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-01084-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00035-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00066-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de 16 de agosto de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto de la nueva demandada es YAMILE QUITORA CARDENAS y no como allí quedo.

En ese mismo sentido se corrige el auto del 13 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma que corresponde a intereses de plazo es \$1.464.739,98 y no como allí quedo.

En lo demás juntas providencias deben quedar incólumes.

Notifíquese este auto, y los proveídos del 28 de agosto y 16 de octubre de 2020, al demandado como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No.098

Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00081-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00421-00.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE, JOSÉ CAMILO GUZMAN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO, del auto que libra mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos, y enliste el recurso de reposición, visible en el numeral 11 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico
--

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00152-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00166-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas DQT-946. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00208-00.

Visto el informe secretarial que antecede, manténgase el presente asunto en la secretaria, así mismo téngase en cuenta la manifestación efectuada por la parte demandante visible en el numeral 006 del índice electrónico, para los fines respectivos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00233-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.098**
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00405-00.

Niéguese la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones de que trata el artículo 314 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ordenó la aprehensión solicitada, pues, la demanda adolece de yerros que debían ser subsanado.

Razón por la cual no es dable desistir de unas pretensiones que no han sido ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.098
Fijado hoy 17 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,